

Mandatos del Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión y de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos.

REFERENCE: UA G/SO 214 (67-17) G/SO 214 (107-9)
HND 11/2011

22 de diciembre de 2011

Excelencia:

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión y de Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, de conformidad con la resolución 60/251 de la Asamblea General y con las resoluciones 16/4 y 16/5 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de su Excelencia la información que hemos recibido en relación con el secuestro del Sr. José Reynaldo Cruz Palma, dirigente comunitario hondureño, conocido en su comunidad por su trabajo en defensa de jóvenes locales quienes habrían sufrido abusos cometidos por miembros de la policía.

Según las informaciones recibidas:

El 30 de agosto de 2011, a las 2:30 p.m., el Sr. José Reynaldo Cruz Palma y su esposa viajaban en un minibús en San Pedro Sula. El vehículo habría sido interceptado por una camioneta gris, que les habría estado siguiendo durante todo el trayecto.

Dos hombres con el rostro cubierto por pasamontañas habrían entrado al minibús. A continuación, los dos hombres habrían esposado al Sr. José Reynaldo Cruz Palma y le habrían obligado a subir a la camioneta. Al hacerlo, le habrían también cubierto el rostro con una capucha. Cuando la esposa del Sr. Cruz Palma les habría preguntado por qué le hacían eso, uno de los hombres le habría puesto un arma en la cara y le habría dicho: "con vos no es, es con él". Alrededor de las 3:00 p.m., la esposa del Sr. Cruz Palma habría acudido a una estación de policía para denunciar lo sucedido.

En julio de 2011, el Sr. Cruz Palma habría realizado una entrevista para televisión en la que manifestaba su preocupación por la violencia en su comunidad local. El 27 de agosto de 2011, el Sr. Cruz Palma habría expresado en un acto público celebrado en la comunidad, su preocupación por los abusos

cometidos por miembros de las fuerzas policiales. Según se informa, un policía que estaba en el lugar habría expresado: “vos te debés callar porque te consideramos jefe de la mara”.

Los miembros de la comunidad del barrio donde vive el Sr. Cruz Palma y sus familiares habrían pedido públicamente su liberación organizando marchas en San Pedro Sula y en la capital, Tegucigalpa, durante el mes de septiembre.

El 21 de septiembre de 2011, la esposa, hijos, hermanos y vecinos del Sr. Cruz Palma habrían organizado una sentada frente al Atrio de la Catedral de San Pedro Sula. Al final de dicha sentada los participantes habrían abordado un minibús cuando un vehículo gris con vidrios polarizados y sin placas les habría seguido. La familia del Sr. José Reynaldo Cruz Palma se habría sentido obligada a trasladarse de domicilio por razones de seguridad.

Se informa que la familia del Sr. Cruz Palma no habría tenido noticias sobre los resultados del Habeas Corpus presentado el 31 de agosto de 2011. Asimismo, las indagaciones de los peticionarios en la Corte de Apelaciones de San Pedro Sula indican que la Juez Ejecutora ya trasladó su informe sobre el caso pero la familia también desconoce el contenido de dicho informe ya que el expediente se encuentra en consulta en dicha Corte.

El 30 de septiembre de 2011, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos solicitó a las autoridades hondureñas que emprendieran acciones inmediatas para averiguar el paradero del Sr. José Reynaldo Cruz Palma y para investigar las circunstancias en torno a su secuestro. Según se informa, las autoridades no habrían adoptado medidas concretas para dar con su paradero y para llevar a los responsables ante la justicia.

Se expresa grave preocupación por la seguridad física y psicológica del Sr. José Reynaldo Cruz Palma y la de los miembros de su familia. Se expresa también preocupación debido a las alegaciones de que las autoridades no habrían tomado medidas concretas para averiguar su paradero y para llevar a los responsables ante la justicia. Finalmente, se expresa preocupación de que su secuestro podría estar relacionado con las actividades de promoción y protección de los derechos humanos, en particular por sus actividades con los jóvenes de la comunidad que habrían sido objeto de abuso por parte de algunos miembros de las fuerzas policiales. Las alegaciones, de ser confirmadas, se enmarcarían en un contexto de creciente inseguridad para los defensores de derechos humanos en Honduras.

Sin implicar, una conclusión sobre los hechos, quisiéramos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia para que adopte las medidas necesarias para asegurar que el derecho a la libertad de opinión y de expresión sea respetado, de acuerdo con los principios enunciados en el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y reiterados en el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: "Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección".

Asimismo, y respecto a la preocupación de que el secuestro del Sr. Cruz Palma podría estar relacionado con las actividades de promoción y protección de los derechos humanos, deseamos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos y en particular los artículos 1 y 2. Éstos establecen, respectivamente, que toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que es la responsabilidad primordial y el deber de todos los Estados de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica todos esos derechos y libertades.

Además, quisiéramos referirnos al artículo 12, párrafos 2 y 3, el cual estipula que el Estado garantizará la protección, por las autoridades competentes, de toda persona, individual o colectivamente, frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la presente Declaración. A este respecto, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a una protección eficaz de las leyes nacionales al reaccionar u oponerse, por medios pacíficos, a actividades y actos, con inclusión de las omisiones, imputables a los Estados que causen violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como a actos de violencia perpetrados por grupos o particulares que afecten el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades del Sr. José Reynaldo Cruz Palma e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiera asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan

Teniendo en cuenta la urgencia del caso, agradeceríamos recibir del Gobierno de su Excelencia una respuesta sobre las acciones emprendidas para proteger los derechos del Sr. José Reynaldo Cruz Palma.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar los hechos llevados a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes, siempre y cuando sean aplicables al caso en cuestión:

1. ¿Son exactos los hechos a los que se refieren las alegaciones presentadas?
2. ¿Ha sido presentada alguna queja en nombre del Sr. José Reynaldo Cruz Palma?

3. Por favor, proporcione detalles y, si estuvieran disponibles, los resultados de cualquier investigación policial, judicial u otras que se hubieran llevado a cabo en relación con el secuestro del Sr. José Reynaldo Cruz Palma.

Garantizamos que la respuesta del Gobierno de su Excelencia a cada una de estas preguntas será incluida en el informe que presentaremos a la atención del Consejo de Derechos Humanos para que la examine.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Frank La Rue

Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión

Margaret Sekaggya

Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos